MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. INRA-CO-1618-2026 CELEBRADO ENTRE RTVC - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y CONSORCIO CONSTRAURAL.

Los suscritos, RTVC, Sistema de Medios Públicos, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio e RTVC sistema de medios públicos", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 900.002.583-6, representado para este acto por **ÁNGELA MARÍA MORA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.127, en calidad de Gerente, nombrada mediante resolución No. 1196 del 12 de agosto de 2026, debidamente posesionada según acta No. 154 del 13 de agosto de 2026, Entidad que en adelante se denominará - RTVC, por una parte y por la otra, **CONSORCIO CONSTRAURAL**, identificado con NIT 902107326-9, representado legalmente por **MONICA TATIANA GOMEZ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.934.711, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación No. 1, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que el día 21 de septiembre de 2026, RTVC - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO, y CONSORCIO CONSTRAURAL, suscribieron el Contrato No. INRA-CO-1618-2026, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR POR PRECIO UNITARIO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE INRAVISIÓN - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS, SEDE CAN."*

2. Que el plazo de ejecución del Contrato No. INRA-CO-1618-2026, se estableció en la cláusula cuarta del mismo: "*El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de Garantías ii) expedición del registro presupuestal, iii) suscripción del Acta de Inicio por las partes*"; en consecuencia, el mismo inició ejecución el 25 de septiembre de 2026.

3. Que en la cláusula sexta del contrato se estableció el valor del contrato por la suma de SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($707.679.775).

4. Que, mediante memorando del 01 de octubre de 2026, la Ordenadora del Gasto designó como Supervisor del contrato No. INRA-CO-1618-2026 a DAVID TINOCO ROSALES.

5. Que mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2026, DAVID TINOCO ROSALES, en calidad de supervisor del contrato INRA-CO-1618-2026, solicitó la modificación al contrato para:

- Suspender la ejecución contractual entre el 15 y el 28 de octubre de 2026, inclusive, con reinicio de actividades a partir del 29 de octubre de 2026.

- Modificar la Clausula sexta del contrato, en relación con la forma de pago.

6. Que mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2026, la Gerente de RTVC – Sistema de Medios Públicos, en calidad de Ordenadora del Gasto, autorizó la modificación del contrato de No. INRA-CO-1618-2026.

De acuerdo con lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente la cláusula sexta del contrato INRA-CO-1618-2026, específicamente el apartado relacionado con la forma de pago, el cual quedará así:

"a) Suministros recibidos. Se reconocerá el valor de los materiales y bienes previstos en el contrato que hayan sido efectivamente entregados y recibidos en las instalaciones de RTVC, a los precios unitarios pactados. El pago procederá previa verificación de cantidades y calidad por parte de la supervisión, y contra presentación de factura, remisión o acta de entrega y certificados de calidad. Los materiales quedarán bajo custodia del contratista en el sitio de la obra, para su posterior instalación.
b) Actividades ejecutadas. Las actividades de obra se pagarán mediante actas parciales de recibo, por las cantidades efectivamente ejecutadas, a precios unitarios y recibidas a satisfacción por la supervisión.
c) Control de doble pago. El valor pagado por suministros se imputará al ítem correspondiente. Al reconocer la actividad de instalación se descontará lo ya pagado, de modo que ningún ítem se pague por encima de su valor contractual.
d) Naturaleza del pago. Los pagos aquí previstos corresponden a bienes entregados y actividades ejecutadas, no constituyen anticipo ni pago anticipado. No se reconocerán valores por bienes no entregados ni por actividades no ejecutadas.
e) Garantías y límite. El contratista mantendrá vigentes las garantías del contrato y las ajustará si la supervisión lo requiere. El valor total pagado no superará el valor del contrato".

El valor total del contrato y las demás condiciones que no sean contrarias a la presente modificación, se mantienen vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Suspender la ejecución del contrato INRA-CO-1618-2026 durante el periodo comprendido entre el 15 y el 28 de octubre de 2026, inclusive, con reinicio de ejecución a partir del 29 de octubre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas que amparan el contrato en los términos de la presente modificación y cargarlas a Secop II para la respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento y los anexos que fundamentan la modificación hacen parte integral del Contrato No. INRA-CO-1618-2026.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Johana Andrea Rocha Beltrán – Coordinadora de Gestión Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación